

REGIMEN GENERAL DE ESTUDIOS

PARA LAS CARRERAS DE GRADO Y PREGRADO

CAPITULO I

DE LOS ASPIRANTES

Condición de ASPIRANTE

ARTÍCULO 1°.- Se considera **aspirante** de la Universidad Nacional de Luján a todas aquellas personas que formalicen su inscripción y cumplan con los requisitos documentales establecidos en el presente Régimen, con el objeto de cursar una Carrera de Pregrado o Grado que forme parte de la oferta académica de la Universidad para el año académico en que se inscribe.

Requisitos documentales para quienes ingresan acreditando estudios del nivel educativo anterior completos.

ARTÍCULO 2°.- La inscripción de aspirantes se llevará a cabo en los períodos y modalidades que establezca el Honorable Consejo Superior para cada carrera.

Para la admisión en la Universidad los aspirantes deberán cumplir, personalmente, con la presentación de:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Acreditación de estudios de nivel anterior:
 - Copia del título debidamente legalizado o;
 - Constancia de título en trámite o;
 - Constancia que acredite su estado de estudiante regular del último año del nivel educativo correspondiente, en establecimientos reconocidos por la autoridad educativa gubernamental competente en cada jurisdicción.
- c) Documento Nacional de Identidad, (fotocopia de las páginas filiatorias y de la que obre su domicilio actual), o en su defecto Pasaporte válido y vigente, en caso de extranjero, con fotocopia de las páginas identificatorias.
- d) UNA fotografía de 4 x 4 centímetros.
- e) Certificado de Aptitud Física para quienes aspiren a cursar carreras que así lo requieran.

Toda copia que le sea solicitada al interesado deberá estar acompañada de su respectivo original para cotejo y posterior devolución.

Requisitos documentales para quienes ingresan sin acreditar estudios de nivel medio completos

ARTÍCULO 3°.- Los aspirantes con veinticinco (25) o más años de edad que no posean estudios secundarios o equivalente completos, podrán inscribirse durante el período que se establezca para la inscripción mediante esta modalidad.

Deberán presentar, personalmente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción.
- b) Copia de la certificación del nivel primario completo debidamente legalizado o, en su defecto, certificado de estudios secundarios incompletos.

¹ Contiene modificaciones incorporadas a la fecha de publicación. Versión Diciembre 2024

- c) Documento Nacional de Identidad, (fotocopia ambos lados) o en su defecto Pasaporte válido y vigente o cedula de países del MERCOSUR, en caso de extranjeros, con fotocopia de las páginas identificatorias.
- d) UNA fotografía de 4 x 4 centímetros.
- e) Certificado de Aptitud Física para quienes aspiren a cursar carreras que así lo requieran.
- f) Aquellos aspirantes que cursaron estudios primarios en el exterior deberán tramitar la reválida (para países sin convenios) o convalidación (para países con convenio) ante las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación de la Nación. Esta documentación deberá acreditarse de manera previa a la instancia de evaluación prevista para el ingreso mediante esta modalidad.

Toda copia que le sea solicitada al interesado deberá estar acompañada de su respectivo original para cotejo y posterior devolución.

ARTÍCULO 4º.- Los aspirantes comprendidos en el artículo anterior, deberán aprobar la evaluación que determine, para cada año académico, el H. Consejo Superior, en el marco de lo establecido por el artículo 7º de la Ley de Educación Superior (Ley 24.521). Aquellos aspirantes que se encuentren inscriptos en carreras que requieran Certificado de Aptitud Física, deberán acreditarlo una vez aprobado el examen.

Requisitos documentales para Aspirantes Extranjeros que hayan cursado los estudios previos en el Exterior

ARTÍCULO 5º.- La Universidad Nacional de Luján garantiza el ingreso de extranjeros como aspirantes para el cursado de carreras de Grado y Pregrado. La Dirección General de Asuntos Académicos conjuntamente con el Área de Cooperación Internacional deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites migratorios correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- De ser necesario, los aspirantes que hubieran cursado sus estudios secundarios en el exterior, deberán tramitar la reválida (para países sin convenios) o convalidación (para países con convenio) ante las dependencias correspondientes del Ministerio de Educación de la Nación.

DE LOS INGRESANTES

ARTÍCULO 7º.- Se considera **ingresante** a todo aspirante que haya dado cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a) Completar uno de los siguientes requisitos:
 - Presentación de título o constancia de título en trámite para quienes se inscribieron optando por la modalidad “con estudios de nivel anterior completos” o;
 - Aprobar la evaluación correspondiente para los que se inscribieron optando por la modalidad “mayor de 25 años sin título de nivel medio completos”, y
- b) Haber efectuado una de las siguientes actividades:
 - Inscribirse para cursar al menos una actividad académica correspondiente al plan de estudios de la carrera, durante el primero o segundo cuatrimestre del año académico. Se entiende por Actividad Académica a cualquiera de las actividades curriculares que integran los Planes de estudio de las Carreras de

- Grado y pregrado (asignaturas, seminarios, talleres, pasantías, PPS, tesis, trabajos finales, monografías, etc) o;
- Alcanzar condición distinta de ausente en alguno de los Talleres Introdutorios o;
 - Presentar formalmente trámite de equivalencias externas por Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo o;
 - Inscribirse para rendir examen final en el turno julio-agosto del año de inscripción.

DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 8°.- Se considerará **estudiante regular** en una carrera de la Universidad Nacional de Luján a:

- a) Los ingresantes que tuvieron actividad durante el año de su inscripción, es decir aquellos que rindieron al menos un examen final o cursaron al menos una asignatura, seminario o taller alcanzando como resultado de la misma condición distinta de ausente.
- b) Los estudiantes que hayan aprobado por lo menos dos (2) asignaturas, seminarios o talleres en una carrera durante el año académico anterior. Las restantes Actividades Académicas no serán consideradas a los efectos del control de regularidad en la Carrera.
- c) Los estudiantes que habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas, seminarios y/o talleres de las carreras y adeuden la defensa y/o exposición de trabajos finales, tesis u otras exigencias previstas en el Plan de Estudios para acceder al título correspondiente, siempre que se realice dentro de los cuatro (4) años posteriores a la fecha de la última actividad académica aprobada. Sólo por razones que sean consideradas válidas por la Comisión de Plan de Estudios este plazo podrá extenderse en dos (2) años.

ARTÍCULO 9°.- Se considerará **estudiante reinscripto** en una carrera a aquel estudiante que, siendo ingresante o reinscripto el año anterior, mantiene su condición de estudiante regular y se inscribe al cursado de al menos una actividad académica o rinde, al menos un examen final.

ARTÍCULO 10°.- Se considerará **estudiante libre** en la carrera a aquel que no haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° del presente Régimen. El control correspondiente, será efectuado por la Dirección General de Asuntos Académicos, una vez finalizado cada año académico.

Se entiende por año académico el que comienza con los cursos correspondientes al primer cuatrimestre y concluye con los exámenes complementarios de febrero-marzo del año calendario siguiente.

Reincorporación a la Carrera

ARTÍCULO 11°.- Se considerará **estudiante reincorporado** en la carrera a aquel que, por aplicación del artículo 8°, hubiere perdido la condición de estudiante regular y se inscriba para el cursado de una actividad académica o para rendir, al menos, un examen final. En este caso el estudiante pasa a ser “estudiante reinscripto” en el Plan de Estudios vigente al momento de su reincorporación.

ARTÍCULO 12°.- A los estudiantes reincorporados se les reconocerá automáticamente su actividad académica anterior, siempre que no haya transcurrido entre el momento de aprobación de la última actividad y la fecha de su reincorporación un período superior a la duración establecida para el plan de estudios de la carrera en que se encontraba inscripto.

ARTÍCULO 13°.- Los casos en que se haya superado el límite establecido por el artículo 12°, el reconocimiento de la actividad académica anterior será considerado por la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera, previa solicitud del estudiante, en este sentido, presentada ante la Dirección General de Asuntos Académicos. En caso que la Comisión de Plan de Estudio no considere el reconocimiento de una actividad académica, el estudiante deberá volver a realizar la misma.

Simultaneidad en el cursado de carreras

ARTÍCULO 14°.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Luján podrán cursar simultáneamente hasta un máximo de dos (2) carreras de grado o pregrado.

Las solicitudes de cursado simultáneo de carreras podrán presentarse una vez aprobadas las asignaturas correspondientes a los dos primeros cuatrimestres de la carrera de origen y serán recibidas para su tramitación en la Dirección General de Asuntos Académicos, únicamente durante los meses de Febrero, Julio y Diciembre para poder iniciar las actividades académicas según corresponda, en el primer o segundo cuatrimestre. En oportunidad de la solicitud, deberán presentar toda la documentación que se detalla en el artículo 2° del presente Régimen. (Modificado por Resolución C.S. N° 577/19).

Cambios de carrera

ARTÍCULO 15°.- Las solicitudes de cambio de carrera serán recibidas para su tramitación en la Dirección General de Asuntos Académicos, durante los meses de Febrero, Julio y Diciembre. En los casos que el solicitante necesite tramitación de equivalencias internas, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V del presente Reglamento, las mismas serán resueltas durante el cuatrimestre siguiente al que se aceptó el cambio de carrera. (Modificado por Resolución C.S. N° 577/19).

Baja en la carrera

ARTÍCULO 16°.- Los estudiantes podrán tramitar su baja en la carrera, perdiendo desde ese momento su condición de estudiante de la carrera en la Universidad Nacional de Luján. Tramitarán la misma ante la Dirección General de Asuntos Académicos. En caso de querer reiniciar su actividad académica en esta Universidad, deberán hacerlo con carácter de aspirantes pudiendo solicitar equivalencias por su actividad académica anterior, la que será tramitada según lo establecido por el Capítulo V como trámite de equivalencia interna.

CAPITULO II

DEL CURSADO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS

ARTÍCULO 17°.- Para poder cursar una actividad académica el estudiante debe:

- a) Formalizar su inscripción mediante los medios y procedimientos que la Universidad establezca para este fin, dentro de los plazos previstos en el Calendario Académico correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos que establezca el Plan de Estudios de la Carrera.

Toda inscripción que no cumpla con ambos requisitos será automáticamente nula.

ASIGNATURA: es un conjunto de contenidos temáticos seleccionados y organizados en función de ciertos objetivos de aprendizaje y cuyas actividades están, generalmente, centradas en clases vinculadas a cuestiones teóricas que se complementan con trabajos prácticos individuales o grupales, lecturas dirigidas y sesiones de discusión.

TALLER: es una actividad orientada a estudiar y resolver situaciones de distinto nivel de complejidad que requieren simultáneamente de conocimiento teórico y dominio de ciertas técnicas. Se trata de una forma particular de organización, asociada al trabajo en equipo, donde cada uno aporta sus conocimientos, experiencia y habilidades para lograr un producto colectivo.

Características del taller:

- Implica el trabajo en pequeños grupos.
- Pone el acento en la participación de los estudiantes, que son responsables de sus propios aprendizajes. El docente guía y orienta la actividad de los estudiantes.
- Tiene una intencionalidad operativa, es decir, los aprendizajes realizados en el taller deben constituirse en herramientas para la acción.
- El resultado de un taller es siempre una producción, individual o grupal, que demuestra los aprendizajes realizados tanto a nivel teórico como técnico.
- La modalidad de evaluación debe permitir simultáneamente: evaluar lo aprendido, detectar dificultades de aprendizaje y encontrar la forma de superarlas. No se trata de evaluar únicamente la asimilación de conocimientos teóricos y el manejo de técnicas, sino también la disciplina metodológica, la forma de participar en la toma de decisiones y la capacidad para trabajar en grupo.

SEMINARIO: es una actividad colectiva de investigación y discusión organizada que tiene por objetivo el análisis teórico y la comprensión de determinadas situaciones o problemas, la búsqueda de sus causas y explicaciones, así como el análisis de estructuras complejas y de los factores que determinan la configuración de dichas estructuras. Comparte algunas características con el taller:

- Implica el trabajo en pequeños grupos.
- Pone el acento en la participación de los estudiantes que son responsables de indagar los temas propuestos y de aportar distintos puntos de vista sobre los mismos.
- El docente guía y orienta la actividad de los estudiantes, promueve la discusión y propicia instancias de síntesis conceptual.
- El resultado de un seminario es siempre una producción, individual o grupal, que demuestra los aprendizajes realizados a nivel teórico y la capacidad para aplicar los diferentes esquemas teóricos en el análisis de determinadas problemáticas.

ARTÍCULO 18°.- El estudiante tiene derecho a inscribirse y cursar actividades académicas que correspondan de acuerdo con la secuencia establecida en los respectivos planes de estudio,

siempre que cumpla con los pre-requisitos exigidos en éste, teniendo los Departamentos Académicos la obligación de realizar la oferta correspondiente.-

ARTÍCULO 19°.- Aquellos estudiantes que necesiten cursar actividades académicas correspondientes al último año de la carrera y no cumplan con los requisitos de correlatividad establecidos por el Plan de Estudios, al momento de su inscripción, podrán solicitar por nota ante la Dirección General de Asuntos Académicos, cursar con el compromiso de rendir las asignaturas correlativas en condición de LIBRE en los turnos extraordinarios del mismo cuatrimestre. En caso de aprobar la correlativa en dicho turno extraordinario, serán incorporados a las actas de cursada no pudiendo acceder a la modalidad de promoción. Estas solicitudes serán consideradas por la Comisión de Plan de Estudios, la cual tendrá la facultad de denegarlas por fundados motivos de índole académica.-. (Modificado por Resolución C.S. N° 764/24).

ARTÍCULO 20°.- En los casos en que por razones de índole académica o por la dinámica de la propia institución se considere conveniente, la Universidad podrá implementar modalidades no presenciales o actividades de tutoría. La reglamentación correspondiente establecerá tanto las condiciones como la manera en que se implementarán estas modalidades de dictado de actividades académicas. (Reglamentado por [RESHCS-LUJ:0000305-22](#))

Escala de Calificaciones

ARTÍCULO 21°.- La Universidad adopta, para todas sus carreras de grado y pregrado, la siguiente escala numérica y conceptual para la calificación final de las actividades académicas:

- 0, 1, 2, 3: Desaprobado
- 4, 5: Aprobado
- 6, 7: Bueno
- 8, 9: Distinguido
- 10: Sobresaliente.-

DE LA APROBACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ASIGNATURAS:

ARTÍCULO 22°.- Luego de cursar una asignatura el estudiante podrá encontrarse en una de las siguientes condiciones: PROMOVIDO, REGULAR, LIBRE o AUSENTE. Las exigencias para acceder a las condiciones de regular o promovido, deberán estar explicitadas en los respectivos programas, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Capítulo IV del presente Régimen General de Estudios.

Promovido

ARTÍCULO 23°.- Las condiciones para que el estudiante pueda acceder a la modalidad de promoción, es decir aprobar sin el requisito de examen final, son:

- a) Tener aprobadas las actividades correlativas al finalizar el turno de examen extraordinario de ese cuatrimestre. En el caso de las asignaturas anuales el estudiante estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando las correlativas correspondientes, no más allá del turno de examen extraordinario del segundo cuatrimestre.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia que para cada actividad se fije en el programa vigente para ese año académico.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstas en el programa, pudiendo recuperarse hasta un veinticinco por ciento (25%) del total por ausencias o aplazos.
- d) Aprobar el cien por ciento (100%) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a seis (6) puntos, sin haber recuperado ninguna.
- e) Aprobar una evaluación integradora de la asignatura con calificación no inferior a siete (7) puntos. Esta evaluación puede ser el último parcial en caso en que la asignatura tenga como modalidad acumular los contenidos del programa en los exámenes parciales y el último integre a todos.-

Regular

ARTÍCULO 24°.- Las condiciones requeridas para que el estudiante pueda obtener la condición de regular, debiendo aprobar la asignatura con examen final son:

- a) Estar en condición de regular en las actividades correlativas al momento de su inscripción al cursado de la asignatura.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia fijado para cada actividad en el programa de la asignatura, vigente para ese año académico.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, y/o actividades académicas especiales previstas en el programa vigente, pudiendo recuperar hasta un cuarenta por ciento (40%) por ausencia o aplazos.
- d) Aprobar todas las evaluaciones con una calificación no inferior a cuatro (4) puntos, pudiendo recuperar hasta el cincuenta por ciento (50%) de las mismas. Cada evaluación solo podrá recuperarse en una oportunidad.

Cumplidos los requisitos de correlatividades y los establecidos en los incisos anteriores, para aprobar la asignatura, el estudiante deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular, con el programa vigente al momento de cursado.-

Libre

ARTÍCULO 25°.- El estudiante concluirá el cursado de una asignatura en condición de LIBRE, si:, habiendo participado en al menos una (1) de las evaluaciones establecidas como obligatorias en el programa vigente de la asignatura, o de las instancias de recuperación de la misma, no hubiera alcanzado el rendimiento exigido para ser considerado regular.

Estos estudiantes podrán optar por rendir examen final de la asignatura en condición de libre con el programa vigente a la fecha del examen. La modalidad del examen será escrita y oral. Para rendir una asignatura en condición de libre sin que sea requisito haberla cursado previamente se deberán tener aprobadas las correlatividades correspondientes y no estar establecido en el programa de la misma que dicha asignatura no puede rendirse en condición de libre.-

Ausente

ARTÍCULO 26°.- Estudiante AUSENTE es aquél que habiéndose inscripto para cursar una asignatura, no ha participado de ninguna de las actividades evaluables establecidas por el programa vigente de la misma.

A los efectos de rendir examen final, podrá hacerlo en condición de libre conforme a lo establecido en el artículo anterior.-

SEMINARIOS Y TALLERES

Promovido

ARTÍCULO 27°.- Los requisitos para que el estudiante pueda acceder a la modalidad de promoción, sin examen final, en los seminarios y talleres son:

- a) Tener aprobadas las actividades correlativas al finalizar el turno de examen extraordinario de ese cuatrimestre. En el caso de Seminarios o Talleres anuales el estudiante estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando las correlativas correspondientes, no más allá del turno de examen extraordinario del segundo cuatrimestre.
- b) Cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades que se fijen como obligatorias en el programa vigente.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstas en el programa respectivo, pudiendo recuperarse hasta un veinticinco por ciento (25%) del total por ausencias o aplazos.
- d) Aprobar un trabajo final, de acuerdo con las características y oportunidad que se fijen en el plan de estudios de la carrera o en el programa vigente si aquél no lo contemplara, con una calificación no inferior a siete (7) puntos.

Regular

ARTÍCULO 28°.- Las condiciones requeridas para que el estudiante pueda obtener la condición de regular, aprobando el seminario o taller con examen final son:

- a) Estar en condición de regular en las actividades académicas correlativas al momento de su inscripción para el cursado.
- b) Cumplir con el ochenta por ciento (80%) de asistencia a las actividades fijadas como obligatorias en el programa vigente.
- c) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo, y/o actividades académicas especiales que el docente responsable fije como obligatorias pudiendo recuperar hasta un cuarenta por ciento (40%) por ausencia o aplazos.
- d) Obtener una calificación no inferior a cuatro (4) puntos en el trabajo final.
- e) Cumplidos los requisitos de correlatividades y los establecidos en los incisos anteriores, para aprobar el seminario o taller, el estudiante deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular, con el programa vigente al momento de cursado. Cuando se trate de seminarios con condiciones especiales, reglamentadas por los Planes de Estudio, los Coordinadores de Carrera podrán solicitar fechas especiales para los exámenes a que se refiere el inciso precedente. En esos casos las actas finales se confeccionarán dentro de los cinco (5) cuatrimestres posteriores a la realización del seminario o taller.-

Libre

ARTÍCULO 29°.- El estudiante concluirá el cursado de un seminario o taller en condición de LIBRE si, habiendo participado en al menos una (1) de las evaluaciones establecidas como

obligatorias en el programa vigente, o de las instancias de recuperación de la misma, no hubiera alcanzado el rendimiento exigido para ser considerado regular.

Los seminarios y talleres no podrán rendirse en condición de LIBRE.-

Ausente

ARTÍCULO 30°.- Estudiante AUSENTE es aquél que habiéndose inscripto para cursar un seminario o taller, no participó de ninguna de las actividades evaluables establecidas por el programa vigente. Deberá volver a cursar la actividad académica dado que no podrá rendir examen final en condición de LIBRE.-

Pérdida de la regularidad en una actividad académica (Asignatura, Seminario o Taller)

ARTÍCULO 31°.- El estudiante en condición de REGULAR podrá rendir la actividad académica dentro de los cinco (5) cuatrimestres siguientes a la finalización de la cursada, sin perder dicha condición. En aquellos casos en que el estudiante requiera contar con una constancia de aptitud física para rendir la actividad académica, se extenderá el plazo previsto por un período igual al que duró la situación que impidió que pudiera presentarse a examen final.

ARTÍCULO 32°.- Cuatro (4) desaprobaciones en la misma actividad académica, dentro del plazo de validez de regularidad establecido en el artículo anterior, provocarán la pérdida de la condición de regular.-

ARTÍCULO 33°.- Aquel estudiante que estando en condición de REGULAR en una actividad académica se inscriba para cursar nuevamente la misma, perderá automáticamente la condición de REGULAR obtenida en la cursada anterior.

ACTAS DE CALIFICACION DEL CURSO

ARTÍCULO 34°.- El estudiante tiene derecho a tomar vista de las evaluaciones y trabajos escritos que haya realizado durante el cursado de una actividad académica, así como de los exámenes finales escritos, una vez que los mismos se hayan calificado. Asimismo tiene derecho a solicitar fundamentación explícita de las correcciones efectuadas y de la calificación obtenida.

A tal fin los docentes deberán fijar día y hora de consulta, para cada evaluación obligatoria, la que deberá ser comunicada a los estudiantes de manera previa al momento de la misma. La instancia de consulta y revisión de evaluaciones deberá efectuarse en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de la calificación y con una antelación no menor a 3 (tres) días respecto de la fecha fijada para la instancia de recuperación. Esta instancia de consulta y revisión formará parte de la actividad académica siendo de carácter obligatorio para el docente responsable de la misma.-

ARTÍCULO 35°.- El registro del cursado de actividades académicas se efectuará del siguiente modo:

- a) Las actas de calificación del curso serán cumplimentadas con el registro de: PROMOVIDO (especificando la calificación en número y letras), REGULAR, LIBRE o AUSENTE (sin calificación numérica, para estos tres últimos casos).
- b) Dicha acta será firmada por el docente responsable del dictado del curso, con categoría mínima de Jefe de Trabajos Prácticos y, en caso en que en la misma figuren estudiantes promovidos, por el profesor responsable de la actividad académica; con categoría mínima de Profesor Adjunto.
- c) Para casos excepcionales y justificados fehacientemente el docente podrá registrar transitoriamente en el acta la condición de actividad incompleta de un estudiante, debiendo resolver la situación antes del inicio de la actividad del siguiente cuatrimestre. Este límite se podrá extender solo en aquellos casos en que el estudiante requiera una constancia de aptitud física para el cursado de dicha actividad académica y sufra una lesión que imposibilite concluir el cursado de la misma antes del inicio del siguiente cuatrimestre.
- d) Las actas Finales de PROMOCION que surjan de los registros de las actas de calificación del curso, serán firmadas por la Secretaría Académica de la Universidad y la máxima autoridad de la Dirección General de Asuntos Académicos.
- e) Los plazos para la entrega de actas de calificación del curso serán fijados anualmente por el Calendario Académico.-

CAPITULO III DE LOS EXAMENES FINALES

Mesas Examinadoras

ARTÍCULO 36°.- El estudiante debe presentarse ante las mesas examinadoras con documento que acredite su identidad. Toda mesa examinadora tiene carácter público.-

ARTÍCULO 37°.- El Tribunal Examinador estará compuesto por tres (3) docentes, con categoría no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos, y podrá funcionar con un mínimo de dos (2), cumpliendo con las siguientes condiciones: un integrante con categoría de Profesor y otro integrante con categoría no inferior a Jefe de Trabajos Prácticos.-

ARTÍCULO 38°.- La integración, fecha y hora de reunión de los Tribunales Examinadores serán establecidas por los Departamentos Académicos de acuerdo con las pautas que fije el Calendario Académico. Si por razones justificadas no se constituyera en el horario indicado se aceptará una demora de hasta una (1) hora. Vencido este plazo la mesa se declarará no constituida.

En estos casos se deberá fijar una nueva fecha, en lo posible dentro del turno de exámenes correspondiente, lo que será notificado a los inscriptos en tiempo y forma.-

ARTÍCULO 39°.- Para rendir examen será requisito que el estudiante registre inscripción dentro de los períodos previstos en el Calendario Académico y en los plazos dispuestos por la Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 40°.- Todo estudiante que adeude una actividad académica para completar el Plan de Estudios tendrá derecho a solicitar la constitución de una Mesa Examinadora fuera de los turnos ordinarios y extraordinarios de exámenes establecidos por el Calendario Académico.-

Turnos de Examen

ARTÍCULO 41°.- Los turnos de examen, serán fijados por el Calendario Académico anual, y comprenderán:

a) Turnos ordinarios:

* Primer turno: julio-agosto, tres (3) llamados, al menos uno (1) por semana.

* Segundo turno: diciembre, dos (2) llamados, al menos uno (1) por semana.

* Tercer turno: febrero, dos (3) llamados en (3) semanas, al menos uno por semana.
(Modificado por Resolución C.S. N° 855/16)

b) Turnos extraordinarios:

* Primer turno: mayo, un (1) llamado, en una (1) semana.

* Segundo turno: septiembre, un (1) llamado, en una (1) semana.

ARTÍCULO 42.- Los estudiantes podrán presentarse en dos (2) llamados no consecutivos de una misma actividad académica en un mismo turno de examen.-

ARTÍCULO 43°.- En los Centros Regionales y Delegaciones Académicas deberá garantizarse, al menos, un (1) llamado por turno y por cada una de las actividades académicas que allí se dicten.-

Acreditación de Competencias

ARTÍCULO 44°.- Para aquellas carreras que requieran la acreditación de competencias, en sus Planes de Estudio, se habilitará una mesa examinadora para cada uno de los turnos previstos por el Artículo 41. *Estas mesas examinadoras podrán desarrollarse mediadas por las tecnologías de la información y la comunicación, en acuerdo a la reglamentación particular que se establezca para las carreras con modalidad pedagógica a distancia.*- (Modificado por Resolución HCS 384/2024)

ARTÍCULO 45°.- La inscripción de los estudiantes para la certificación de competencias, se efectuará con los mismos plazos y modalidad que se define para los exámenes finales, en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46°.- Las actas que se labren a los efectos de la acreditación de competencias, reflejarán los siguientes resultados finales: Acredita, No Acredita ó Ausente; sin calificación numérica.

CAPITULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 47°.- El desarrollo de las asignaturas, seminarios y talleres estará normado por un programa desarrollado por la Comisión de Plan de Estudios. Las restantes actividades académicas se regirán por reglamentos específicos correspondientes a cada carrera.

ARTÍCULO 48°.- Los programas deberán estar a disposición de los estudiantes en la semana previa a la iniciación de cada cuatrimestre y deberán contener:

- a) Denominación y código de la actividad académica a la cual pertenece el programa.
- b) Unidad Académica desde la cual proviene el programa.
- c) Carrera o Carreras a la/s que el programa corresponde. En caso que la actividad académica sea compartida por más de una Carrera se aprobará un único programa.
- d) Nombre del docente responsable de la actividad académica y del equipo docente completo (indicando en cada caso categoría docente).
- e) Carga horaria semanal y total, discriminando en cantidad de horas teóricas, prácticas, teórico-prácticas, de trabajo de campo, o cualquier otra modalidad utilizada para su dictado.
- f) Correlativas precedentes en cada Plan de Estudios en el cual se dicte la actividad académica.
- g) Contenidos mínimos de la actividad académica según consta en la Resolución de aprobación del Plan de Estudios de la Carrera.
- h) Periodo de vigencia del programa.
- i) Fundamentación, objetivos y contenidos.
- j) Requisitos de aprobación y criterios de calificación según lo establecido en el presente reglamento.
- k) Número y características de las actividades y evaluaciones previstas, debiendo indicarse las que sean de carácter obligatorio.
- l) Si, excepcionalmente y por motivos fundados, la actividad académica a la cual pertenece el programa no puede rendirse en condición de libre.
- m) Bibliografía obligatoria y complementaria.

ARTÍCULO 49°.- Los programas deberán ser presentados por los docentes responsables de las diferentes actividades académicas, en los plazos establecidos a tal efecto, ante las diferentes Unidades Académicas que deberán ponerlos a consideración de las Comisiones Plan de Estudios en que se dicten esas actividades. Una vez aprobados por los Consejos Directivos Departamentales, se pondrán a disposición de la Dirección General de Asuntos Académicos en formato papel y digital, a efectos de garantizar su disponibilidad antes del desarrollo de la actividad académica.

CAPITULO V

DE LAS EQUIVALENCIAS

Equivalencia Internas

ARTÍCULO 50°.- Los estudiantes que hayan optado por el cursado simultáneo de dos carreras o formalizado cambio de carrera, serán notificados por la Dirección General de Asuntos Académicos del reconocimiento de las actividades académicas fijadas como equivalentes con carácter general por el H. Consejo Superior. Las restantes, se resolverán mediante trámite interno en la Dirección General de Asuntos Académicos el que será resuelto por la Coordinación de la Carrera respectiva de acuerdo a lo reglamentado en los artículos 58° a 62°. *No podrán ser tenidas en cuenta para el otorgamiento de equivalencias internas aquellas actividades académicas aprobadas que pertenezcan a la Carrera de la cual el estudiante*

egresó y cuyo título es presentado como requisito documental para formalizar la inscripción a una nueva Carrera de Grado².

Equivalencias Externas

ARTÍCULO 51°.- El interesado en obtener aprobación de actividades académicas por equivalencias externas deberá haber formalizado su inscripción como aspirante o ser estudiante de la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 52°.- Únicamente se tramitarán solicitudes de equivalencias por actividades académicas aprobadas en Instituciones de Educación Universitaria, públicas o privadas con reconocimiento definitivo o de universidades extranjeras con las que se haya suscripto convenio.

ARTÍCULO 53°.- Las solicitudes de equivalencias de actividades académicas aprobadas en Instituciones de Educación Universitaria (Universidades o Institutos Universitarios) serán recibidas para su tramitación únicamente durante dos períodos: septiembre-octubre y abril-mayo para poder iniciar las actividades académicas que correspondan en el primer y segundo cuatrimestre, respectivamente.

En el caso de los aspirantes, las solicitudes de equivalencias serán recibidas durante el período de inscripción.

ARTÍCULO 54°.- La solicitud de equivalencias de actividades académicas se presentará, en la Dirección General de Asuntos Académicos de la Universidad, adjuntando la siguiente documentación, sin raspaduras ni enmiendas:

- a) Nómina de las actividades del Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto cuya aprobación solicita por equivalencia.
- b) Certificado de actividades académicas aprobadas en la Institución de origen, en el que consten las respectivas calificaciones y su escala numérica y/o conceptual.
- c) Plan de estudios y programa de las actividades académicas, con la nómina de trabajos prácticos y/o de campo, bibliografía y carga horaria.

Toda documentación detallada en b) y c) deberá estar foliada y autenticada por la Institución de origen; con constancia expresa de ser los programas cursados por el interesado

Una vez que la Dirección General de Asuntos Académicos haya realizado los controles de la documentación, la misma será girada a Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo para dar inicio al trámite.

ARTÍCULO 55°.- La Dirección General de Asuntos Académicos remitirá el trámite a la Coordinación de la Carrera correspondiente. El Coordinador de la Carrera, tomará conocimiento del trámite de equivalencia y, previo análisis de la pertinencia de la nómina de actividades, la derivará al/los Departamento/s Académico/s que corresponda/n los que, a través de los Jefes de División o especialistas del área respectiva, emitirán dictamen fundamentado, de manera que las solicitudes se resuelvan previo al comienzo del cuatrimestre siguiente al de inicio del trámite.-

² Incorporado mediante Resolución [RESHCS-LUJ:0000304-22](#)

ARTÍCULO 56°.- El dictamen de los Departamentos Académicos será remitido a la Coordinación de la respectiva carrera que lo enviará con su conformidad a la Dirección General de Asuntos Académicos, para su resolución final mediante acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 57°.- Se otorgará por equivalencia hasta el sesenta por ciento (60 %) de las actividades académicas que integran el Plan de Estudios de la carrera que corresponda. Si un estudiante estuviese en condiciones de obtener por equivalencia un porcentaje mayor, será convocado por la Coordinación de la carrera respectiva con el objeto de determinar, en forma conjunta, cuáles son las actividades que integrarán dicho porcentaje máximo.-

Consideración de equivalencias Internas y Externas

ARTÍCULO 58°.- La consideración de equivalencias quedará sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Sólo se otorgarán por equivalencias aquellas actividades académicas que cumplan con el requisito de tener aprobadas por sí, o por dictamen de equivalencia, todas las actividades que conforman la línea de correlatividades previas a la que se está tramitando. En caso de considerar que corresponde aprobar por equivalencia una asignatura para la cual el estudiante no acredite como aprobada sus correlativas, la resolución de la misma quedará supeditada al momento en que cumpla con el requisito académico establecido por el Plan de Estudios de la carrera.
- b) No podrán tramitarse equivalencias parciales, ni se reconocerán equivalencias sobre actividades que a su vez hubieran sido aprobadas por equivalencias anteriormente.
- c) Para otorgar la aprobación por equivalencia será necesario determinar que se ha cubierto el setenta y cinco por ciento (75%) o más de los contenidos y los objetivos de formación exigidos por la Universidad Nacional de Luján para la actividad académica en cuestión.

ARTÍCULO 59°.- Sólo se considerarán para el otorgamiento de equivalencias externas aquellas actividades aprobadas dentro de los diez (10) años anteriores a la solicitud, salvo recomendación expresa en contrario efectuada por la Comisión de Plan de Estudios de la Carrera.-

ARTÍCULO 60°.- Los dictámenes fundados que recomienden la aprobación o desaprobación de la equivalencia deberán determinar si el porcentaje estipulado en el inciso c) del artículo 58° se ha cubierto.-

ARTÍCULO 61°.- La Coordinación de la Carrera respectiva, con todas las opiniones producidas por los Departamento Académicos, emitirá dictamen definitivo de equivalencias por la totalidad de lo solicitado por el estudiante. La Dirección General Asuntos Académicos, como última instancia administrativa, controlará que las actividades académicas cumplan con los pre-requisitos de correlatividad exigidos por el Plan de Estudios de la carrera, otorgando o dejando supeditado el otorgamiento de las mismas a la aprobación de sus correlativas, mediante acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 62°.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el estudiante no podrá cursar ni rendir actividades académicas que requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.-

ARTÍCULO 63°.- Cualquier cuestión concerniente a equivalencias no contemplada en el presente Capítulo, será dirimido por la Secretaría Académica, previo dictamen de la Coordinación de la Carrera respectiva.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 64°.- El estudiante, una vez cumplidas todas las actividades académicas exigidas por el Plan de Estudio de la carrera correspondiente, deberá formalizar la tramitación de el/los títulos respectivos en forma obligatoria. La solicitud se gestionará ante la dependencia correspondiente de la Dirección General de Asuntos Académicos y según las condiciones particulares establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 65°.- Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el H. Consejo Superior.-